

## NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 29 de mayo de 2024

Citar este número al responder: 0712- 509402024

Señor  
**JORGE ANDRES VALENCIA**  
Sector Chipre  
Municipio de Dagua-Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso del señor **JORGE ANDRES VALENCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.94.423.267, del contenido del "AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS" del 01 de diciembre de 2023", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Córrase traslado al señor **JORGE ANDRES VALENCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.94.423.267, o a su apoderado en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que presente los respectivos alegatos de conclusión de conformidad con el artículo 48 de la ley 1437 de 2011

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del "AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS" del 1 de diciembre de 2023

Atentamente,

  
**WILSON ANDRÉS MONDRAGÓN AGUDELO**  
Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Proyecto: Victor Manuel Benítez Quiceno-Profesional Contratista-DAR Suroccidente

Archivase en: 0712-039-002-027-2018





## **AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. – en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de octubre 27 de 2016 y demás normas concordantes, y;

### **CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0712-039-002-027-2018, que se originó con motivo de informe de visita, realizado por personal adscrito a esta Dirección Ambiental Regional y agentes de la Policía Nacional el día 25 de julio de 2017, donde se observó lo siguiente:

Descripción: durante la jornada, fue inspeccionado el vehículo de placas CQM 031 - camioneta de estacas en la que SE MOVILIZABA SIN SALVOCONDUCTO. LA CANTIDAD DE VEINTINUEVE (29) TARUGOS DE DIFERENTES LONGITUDES DE GUADUA ANGUSTIFOLIA, procedente del municipio de Dagua - Km 26, Predio Rincón del Abuelo El conductor del vehículo. identificado como JORGE ANDRES VALENCIA con cedula de ciudadanía No 94.423.267, manifiesta que el material pertenece al señor FERNEY GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía No 1.063.806.319.

El material fue decomisado, (...).

Lo anterior, por cuantos dichos productos forestales no contaban con la respectiva Autorización de aprovechamiento forestal y el salvoconducto único nacional.

Que conforme a lo expuesto, personal de la Corporación suscribió Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0023287 del 25 de julio de 2017.

Que mediante resolución 0710 No-0712-001396 del 18 de octubre del 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" se dispuso:

*ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la aprehensión preventiva de VEINTINUEVE (29) Tarugos de diferentes longitudes de Guadua Angustifolia, al señor JORGE ANDRES VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No.94.423.267, mediante ACTA UNICA DE CONTROL AL TRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE, No.0023287, en el Km 18 Vía al Mar, jurisdicción del municipio de Cali, Valle del Cauca, razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.*

*PARAGRAFO PRIMERO: La medida preventiva legalizada en el presente artículo, se ejecutará de manera inmediata y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y su incumplimiento total o parcial, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 5

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Indicar que los VEINTINUEVE (29) Tarugos de diferentes longitudes de Guadua Angustifolia, se encuentran en las instalaciones auxiliares de la CVC ubicadas en la carrera 53 No 13A - 50, en la ciudad de Santiago de Cali, departamento Valle del Cauca.

**PARAGRAFO TERCERO:** Los costos en que incurran la autoridad ambiental o la autoridad a la que se comisione el cumplimiento para la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del infractor.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De conformidad con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores JORGE ANDRES VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No 94.423.267, y FERNEY GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía No 1.063.806.319, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1o. Informar al investigado que el o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2o. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes dentro del expediente Sancionatorio No. 0712-039-002-027-2018.

Parágrafo 3o. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4o. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5o. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Formular el siguiente Pliego de Cargos contra los señores:

- JORGE ANDRES VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No.94.423.267: Movilizar en el vehículo de placas CQM-031, sin Salvo Conducto Único Nacional VEINTINUEVE (29) Tarugos de diferentes longitudes de Guadua Angustifolia en el Km 18 Vía al Mar, presuntamente infringiendo los artículos 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974, 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 y 19 de la Resolución 1740 de 2016 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- FERNEY GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía No 1.063.806.319: Realizar Aprovechamiento Forestal de VEINTINUEVE (29) Tarugos de diferentes longitudes de Guadua Angustifolia, sin la respectiva autorización por parte de la Autoridad Ambiental, presuntamente infringiendo el artículo 224 del Decreto 2811 de

Comprometidos con la vida



1974 y 5 de la Resolución 1740 de 2016 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que con motivo de la declaración de Emergencia Sanitaria en el país efectuada el 12 de marzo de 2020 por el Ministerio de Salud y protección Social, tras la clasificación del COVID-19 como pandemia, ésta Autoridad Ambiental profirió entre otros, los siguientes actos administrativos en los que siguiendo las directrices establecidas por el nivel central, se establecieron temporalmente medidas preventivas y estrategias ante la citada emergencia de salud, con las cuales se vio comprometido el normal desarrollo de las actuaciones administrativas:

- Resolución 0100 No. 0300-229 del 16 de marzo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN CON CARÁCTER TEMPORAL Y EXTRAORDINARIO, LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y ESTRATEGIAS ANTE LA EMERGENCIA EN SALUD PUBLICA QUE REVISTE LA APARICION DEL COVID-19 Y EL HORARIO LABORAL, EN LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC."
- Resolución 0100 No. 0300-0230 del 16 de marzo de 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 0100 No. 0300-0229 DEL 2020 –"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CON CARÁCTER TEMPORAL Y EXTRAORDINARIO, LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y ESTRATEGIAS ANTE LA EMERGENCIA EN SALUD PUBLICA QUE REVISTE LA APARICION DEL COVID-19 Y EL HORARIO LABORAL, EN LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC"
- Resolución 0100 No. 0300-0236 del 18 de marzo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1 NUMERAL 6 DE LA RESOLUCION 0100 No. 0300-0230 DEL 16 DE MARZO DEL 2020"
- Resolución 0100 No. 0100-0249 del 27 de marzo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA- CVC, ACTUALIZA Y AMPLIA LAS MEDIDAS TEMPORALES Y EXCEPCIONALES DE CARÁCTER PREVENTIVO RELACIONADAS CON EL TRÁBAJO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.
- Resolución 0100 No. 0100-0263 del 28 de abril de 2020 " POR LA CUAL LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, AJUSTA LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN MATERIA DE PRESTACION DE SERVICIOS, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020, PARA GARANTIZAR LA ATENCION A LOS ADMINISTRADOS Y EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", fue prorrogada hasta el término de duración de la emergencia sanitaria por causa de COVID 19, la suspensión de la actuación administrativa correspondiente al proceso sancionatorio ambiental, ( Proceso Corporativo PT. 0340).
- Resolución 0100 No. 0300-0317 del 29 de mayo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN CON CARÁCTER TEMPORAL Y EXTRAORDINARIO, DOS (2) HORARIOS DE JORNADA LABORAL FLEXIBLE DE LUNES A VIERNES, EN LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-, MIENTRAS SE SUPERA LA EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL A CAUSA DEL COVID-19 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.
- CIRCULAR No. 044 DEL 31 DE MAYO DE 2020 – MEDIDAS TEMPORALES Y EXCEPCIONALES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR EL COVID-19, ESTABLECIDAS POR LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.
- Resolución 0100 No. 0330-0319 del 1 de junio de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EL DECRETO No. 4112.010.20.0917 DE MAYO 28 DE 2020, MEDIANTE LA CUAL SE DECRETA LA ALERTA NARANJA PARA LA CIUDAD DE CALI.
- Resolución 0100 No. 0100-0325 del 4 de junio de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGAN UNAS MEDIDAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES."

Que la resolución 0710 No 0712-001396 del 18 de octubre del 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 5

SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" fue notificada por aviso al señor JORGE ANDRES VALENCIA el día 19 de febrero del 2020 y por publicación en página web el día 23 de junio del 2023 al señor FERNEY GUERRERO

Que, revisado el expediente, se tiene que obra prueba suficiente para entrar a determinar la responsabilidad y proceder a calificar la falta, no sin antes correr traslado por el término de diez (10) días para que alleguen los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011

En este orden de ideas el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese el cierre de la investigación del proceso sancionatorio en contra de los señores los señores JORGE ANDRES VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No.94.423.267 y FERNEY GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía No 1.063.806.319 y FERNEY GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía No 1.063.806.319, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DAR traslado a los señores JORGE ANDRES VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No.94.423.267 y FERNEY GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía No 1.063.806.319, por el término de diez (10) días para que allegue los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** INFOMAR al investigado que se tendrán como pruebas, las que obran en el expediente sancionatorio ambiental No 0712-039-002-027-2018, el cual se encuentra a su disposición, en las instalaciones de la Dar Suroccidente cuarto piso edificio principal, ubicado en la carrera 56 #11-36, para ejercer su derecho de contradicción y defensa .

**ARTÍCULO TERCERO:** Dar aplicación al procedimiento "trámite sancionatorio ambiental" (PT 340.14), así como a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez vencido el termino para presentar ALEGATOS de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, comisionar al Coordinador U.G.C Timba- Claro-Jamundí de la DAR Suroccidente, para que con un grupo interdisciplinario de Profesionales de la DAR Suroccidente, emitan informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el Acto administrativo correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto a los señores JORGE ANDRES VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No.94.423.267 y FERNEY GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía No 1.063.806.319, o a su apoderado legalmente constituido,

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal, esta se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

Dado en Santiago de Cali, a los

04 DE 2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**

Director Territorial -Dirección Ambiental Regional Suroccidente

**Proyecto:** Víctor Manuel Benítez Quiceno - Profesional jurídico - Dar Suroccidente

**Revisó:** Miguel Ángel Sanchez Muñoz - Coordinador UGC Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali

Archívese en expediente: 0712-039-002-027-2018 p. sancionatorio

Comprometidos con la vida

